

Ciudadanía en el entorno virtual educativo: propiedad intelectual, transparencia y nuevas tecnologías

Dolores Adriana Pérez Márquez

Estudiante del doctorado en derecho de la Universidad de Guadalajara. Docente de la licenciatura en Universidad Tecnológica Latinoamericana. México

Resumen

El objetivo de la presente investigación es señalar la vinculación de la educación en el entorno virtual con la ciudadanía y por ende sus implicaciones, ya que resultan elementos interesantes que propician distintos criterios educativos en estas materias cobijadas por el ciberespacio,¹ tratando temas como la transparencia de la información pública respecto a la obligación de los actores de estos entornos educativos digitales, y el nacimiento de la protección de datos personales influenciada por el aumento de la actividad digital.

Por otro lado, la creación de herramientas digitales y programas informáticos permiten una mayor protección en los derechos de protección de propiedad intelectual, de acceso a la información pública y de datos personales, así como la protección de estos y la autodeterminación informativa, los cuales definitivamente deben ser considerados en el

¹ En el diccionario del derecho a la información (Villanueva, E. Coord., 2006) se establece el concepto de *ciberespacio* como un "término inventado por William Gibson, escritor de ciencia ficción, en su novela *Neuromancer*, en 1984, y adoptado por los usuarios de Internet para describir el espacio virtual que

entorno educativo digital.

La metodología utilizada se basa en un análisis doctrinal y jurisprudencial de los conceptos de *ciudadanía*, *ciberderechos*, *protección de propiedad intelectual*, *datos personales* y *transparencia* como derechos fundamentales, para después centrar la atención en las nuevas herramientas digitales e informáticas vinculadas a dichos conceptos.

Se considera la escuela de interpretación auténtica del derecho, el positivismo jurídico y el realismo jurídico o sociología del derecho. Se utilizaron como técnicas de investigación, las documentales, teóricas y jurisprudenciales, y como fuentes de investigación: las documentales formales, fácticas y empíricas.

Palabras clave: Acceso a la información, derecho de la informática, TIC, derechos de autor

Citizenship education in a virtual environment: intellectual property rights, transparency and new technologies

Abstract

The objective of this research is identify the link of education in the virtual environment with citizens and its implications, therefore can born interesting elements that promote various educational criteria in these fields sheltered by cyberspace, addressing issues such as transparency of public information concerning the obligation of the actors in these digital educational environments, and the birth of the protection of personal data influenced by increased digital activity.

On the other hand, the creation of digital tools and software allow greater protection of the rights of intellectual property protection, access to public information and personal data as well as authors protection and determination of the self-information, which definitely should be

considered in the digital learning environment.

The methodology is based on a doctrinal and jurisprudential analysis of the concepts of citizenship, cyber- rights, intellectual property protection, personal data and transparency as fundamental rights, then focus on digital and new tools related to these concepts.

School authentic interpretation of law, legal positivism and legal realism or sociology of law is considered. They were used as research techniques, documentary, theoretical and jurisprudential, and as sources of research: formal documentaries, factual and empirical.

Key words: *Access to information, information technology, authors right*

Educación y ciudadanía en ambientes virtuales

El presente trabajo es resultado de la experiencia docente en la educación a distancia a nivel universitario y la investigación doctoral en relación a la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías en derecho, particularmente el derecho de la autodeterminación informativa de los ciudadanos y su ejercicio a través de nuevas herramientas digitales como es la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resulta ocioso abundar en el presente trabajo sobre los conceptos de educación y entornos virtuales, ya que los mismos son tratados de forma específica por especialistas, por lo que no se podría aportar algo sustancial en ese sentido, además de que distraería la atención del tema toral del presente trabajo: la relación de los entornos educativos virtuales y sus principales actores ² con el derecho, la propiedad intelectual y autodeterminación informativa.

Coincido con algunos autores (Martínez, J. B., 2006; Bojórquez, N., 2005; Arce, L. A. F., 2010), al señalar que actualmente el concepto de *ciudadanía*

no admite una definición única, y para ello es necesario entender el contexto en el cual es utilizado, ya que no sólo implica la titularidad de derechos.

Jurídicamente, la ciudadanía es entendida (Cabanellas, 2003) como la “cualidad de ciudadano de un Estado: vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal. Conjunto de derechos y obligaciones políticos. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos...”. En esta fuente también se establece al ciudadano como aquel que “disfruta de los derechos de ciudadanía. El residente en una ciudad o Estado libre, cuando sus leyes y constitución le dan ciertos derechos, o al menos lo respetan”.

De lo anterior, podemos resaltar el vínculo del ciudadano con el Estado y los derechos y obligaciones emanados de él.

A fin de considerar la ciudadanía desde un ámbito que pudiera resultar más neutral,³ Bojórquez, (2005),⁴ establece el concepto de *ciudadanía* como proceso de construcción social vinculado a dinámicas de democratización, diferenciando entre ciudadanía civil y ciudadanía pública; y que no refiere únicamente a la educación de los ciudadanos, sino a una ciudadanía activa, que participa en la amplia esfera de lo público.

En relación con la educación, Kerr (2000) destaca tres aproximaciones de la educación para la ciudadanía, las cuales se encuentran interrelacionadas: educación sobre la ciudadanía, educación a través de la ciudadanía y educación para la ciudadanía.

En este último punto, Martínez, J. B. (2006) explica que la educación para la ciudadanía implica “herramientas, conocimiento y comprensión,

² Las instituciones educativas y los ciudadanos: profesores y alumnos.

³ Desde un punto de vista sociológico que tiene impacto sobre el derecho y la educación a fin de que la definición no resulte en exceso técnica, ni aporte sólo elementos jurídicos.

⁴ La autora considera el ensayo de T.H. Marshall (Citizenship and Social Class, 1950) para la construcción de dicho concepto.

destrezas y actitudes, valores y normas para participar activamente en la sociedad, en la vida adulta”, quien además concluye señalando “la necesidad de manejar la distinción que debe hacerse entre un ejercicio de la ciudadanía que puede llamarse activo y otro pasivo; de plantear una ineludible responsabilidad de la educación escolar en la formación de ciudadanos, que, sin embargo, no puede ser asumida en exclusiva por la escuela sino por la sociedad en su conjunto”.

Por su parte, Martínez, J. B. (2006) señala que una de las competencias que pueden ser válidas en el marco de una educación para la ciudadanía es la competencia cibernética para un uso autónomo, correcto y controlado de las nuevas tecnologías de la información. Esto se complementa con el concepto jurídico de *ciudadanía* que se estableció previamente.

Conforme a lo anterior, la ciudadanía, dependiendo del contexto, gira en torno del ejercicio de los derechos, el comportamiento correcto del ciudadano y su obligación con el Estado y viceversa, más que hablar únicamente del tema de nacionalidad, ya que dicho vínculo único ha quedado rebasado.

Por lo que en este entorno digital y su vinculación con la ciudadanía, resulta conveniente hablar de ciberderechos, por los cuales se entienden los derechos exclusivos del ciberespacio⁵ que conforme al diccionario del derecho a la información (Villanueva, E. Coord. 2006) refieren a: “1) el derecho a la libre expresión; 2) el derecho a la privacidad en línea (privacy online); 3) el derecho al acceso al ciberespacio (acceso a internet)...; 4) en derecho a asociarse en comunidades en línea...”.

Trasladado lo anterior a los entornos educativos digitales, es necesario identificar cuáles son los nuevos elementos que implican el ejercicio de la ciudadanía, ya sea de forma activa o pasiva. Algunos de los temas que en

⁵ En el mismo diccionario del derecho a la información se establece *ciberespacio* como un “término inventado por William Gibson, escritor de ciencia ficción, en su novela *Neuromancer*, en 1984, y adoptado por los usuarios de Internet para describir el espacio virtual que ofrece la red mundial, en donde se puede navegar

lo particular se consideran relevantes en dicho contexto son: el respeto, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones.

En relación al respeto, en el presente trabajo lo vinculamos con la propiedad intelectual; si bien hay distintas formas de respeto en el ciberespacio que deben ser consideradas, no se pretende abarcarlas en su totalidad, sino únicamente al referido derecho de autor que tiene gran impacto en el actuar académico y los entornos digitales.

El ejercicio de los derechos vinculado a las nuevas tecnologías cuenta con nuevos elementos para su cumplimiento, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual pretende ser la eficiente herramienta que permita la transparencia mediante el acceso a la información pública, y el derecho de autodeterminación informativa, la cual implica la protección de datos personales ejercida a través de los derechos ARCO.⁶

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷ señala a las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía como sujetos obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁸ que establece la obligación a las universidades privadas como sujetos obligados en virtud del manejo y posesión de datos personales; aunadas a las obligaciones de transparencia y acceso a los datos personales hacia los ciudadanos, esto constituye el eje temático de este tercer punto.

Por lo que, una vez establecida las premisas y la vinculación de éstos temas con la educación virtual y la ciudadanía, abundaremos respecto a los elementos enunciados.

usando ligas de hipertexto".

⁶ Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 cuya vigencia inició el día 10 del mismo mes y año, la cual que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016

Propiedad intelectual

En México, los derechos de autor se encuentran protegidos en la Ley Federal de Derechos de Autor,⁹ la cual establece el derecho de autor¹⁰ como “el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial”.

En ese sentido la normatividad referida establece¹¹ la protección al siguiente tipo de obras: I) Literaria; II) Musical, con o sin letra; III) Dramática; IV) Danza; V) Pictórica o de dibujo; VI) Escultórica y de carácter plástico; VII) Caricatura e historieta; VIII) Arquitectónica; IX) Cinematográfica y demás obras audiovisuales; X) Programas de radio y televisión; XI) Programas de cómputo.

En ese orden de ideas, entendemos que el plagio es un tema que cobra relevancia en los entornos virtuales, ya que con las nuevas tecnologías, los alumnos tienen acceso a cada vez mayor información, sin embargo es imprescindible que el uso de dicha información se efectúe con el debido respeto a la autoría del otro y con la responsabilidad de utilizar únicamente fuentes confiables.

Ahora bien, las instituciones educativas también se benefician con el desarrollo de nuevas tecnologías, ya que mediante algunos programas informáticos de acceso virtual,¹² tienen la oportunidad de estimar el nivel de plagio en cualquier trabajo o investigación.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, y la última reforma el 13 de enero de 2016.

¹⁰ La misma legislación establece en el numeral 12 el concepto de autor como “la persona física que ha creado una obra literaria y artística”.

¹¹ Conforme al artículo 13.

¹² Como es el caso de Ithenticate, utilizado por muchas universidades públicas y privadas para detectar el plagio en los trabajos de investigación: <http://www.ithenticate.com/>, existiendo también algunos programas gratuitos en la red, como los que recomienda la Universidad de Valladolid: <https://sites.google.com/site/realizartrabajos/plagio/detectar-el-plagio>

Como ejemplos de lo anterior, encontramos noticias de instituciones educativas que se han visto perjudicadas al publicarse en los medios masivos, que trabajos de tesis aprobados bajo su supervisión contienen alto grado de similitudes con otras obras,¹³ sin reconocerse el trabajo de dichos autores,¹⁴ por lo que resulta importante en ese sentido implementar acciones preventivas más que correctivas, ya que estas últimas resultan de difícil procedencia y pueden traer implicaciones al prestigio de la institución educativa.

Por otro lado, nos encontramos con las bibliotecas digitales, las cuales resultan una herramienta esencial para la educación virtual; sin embargo, debe cuidarse en todo momento por parte de las instituciones educativas que se cuente con las autorizaciones necesarias para autorizar el acceso a las obras que se encuentren protegidas por derechos de autor y que no puedan ser consultadas por el público en general a través de Internet sin consentimiento del titular de los derechos.

Como refiere la obra *Cyber law in Mexico*, Velasco 2016, actualmente los derechos de autor en Internet se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, y la propiedad intelectual bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Como referencia, en España se ha establecido un parámetro para los

¹³ Es el caso de la Universidad Panamericana que en fechas recientes reconoció plagio en la tesis doctoral presentada por el ahora Presidente de la República, viéndose limitada por la escasa regulación interna al respecto y declarando que se encontraban "frente a un acto consumado sobre el que es imposible proceder en ningún sentido". Lo cual fue publicado por algunos periódicos de circulación nacional, lo cual tampoco ha tenido un mayor dictamen oficial al respecto <http://www.informador.com.mx/mexico/2016/679510/6/universidad-panamericana-admite-el-plagio-de-pena-nieto.htm>, contrario a lo que ocurre en algunos países, como es el caso de España, en donde en días pasados un Juez de las Palmas confirmó judicialmente la decisión del ex rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias de anular el título de doctor en 2013 respecto a una tesis presentada en 2006 que contenía al menos el 75% de una tesis presentada ante la misma institución. El juzgador se apoyó del dictamen de tres peritos independientes, por lo que se pudo concluir "no solamente similitudes, sino coincidencias que serían imposibles salvo que nos encontremos ante un supuesto de plagio, a lo que en este caso se añadió además un fraude científico". Publicado en el periódico local: <http://www.canarias7.es/articulo.cfm?id=437113>

¹⁴ Para Cabanelas (2003), el plagio se refiere a "la copia o imitación que no confiesa el modelo o el autor seguido".

derechos de explotación del profesorado dentro de su legislación,¹⁶ señalando que se puede o no reproducir públicamente. La Universidad de Alicante, España, realiza una pequeña interpretación del numeral citado,¹⁷ a lo cual nos permitimos realizar la siguiente tabla informativa:

Reproducción, distribución, comunicación pública o transformación respecto a:	Se puede reproducir sin autorización del autor/editor	No se puede reproducir sin autorización del autor/editor	Se puede reproducir sin autorización del autor/editor pero implica remuneración ¹⁸
Utilizar obras cuyo uso haya sido previamente autorizado a la Institución educativa	X		
Utilizar obras de dominio público	X		
Utilizar obras que no estén protegidas por derechos de autor ¹⁹	X		
Utilizar obras completas de las que se haya obtenido cesión de derechos de explotación	X		
Utilizar en los campos virtuales: obras de un solo uso, (ej: cuaderno de ejercicios); partituras musicales; o compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras		X	
Utilizar publicaciones científicas de autoría propia, siempre que sea en repositorios temáticos.	X		
Utilizar un artículo científico		X	
Utilizar un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente al 10% del total de la obra			X ²⁰
Utilizar más del 10 % total de una obra		X	
Utilizar dos o más capítulos de un libro		X	
Utilización de materiales que incluyan pequeños fragmentos u obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, a título de cita, indicando fuente y autor	X		
Reproducción de pequeños fragmentos de un libro de texto o manual universitario por el profesor en su explicación, facilitando a los alumnos los datos de localización para que accedan legalmente a la obra sin proporcionar acceso directo. ²¹	X		
Distribución de copias de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico indicando fuente y autor.	X		

¹⁵ Previsto en el artículo 28.

¹⁶ Conforme a la reforma del artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual publicada en el Boletín Oficial del Estado Español publicada el 05 de noviembre de 2014, la cual entró en vigor a el primero de enero de 2015: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930#a32>

¹⁷ En su portal oficial: <http://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/como-docente-e-investigador.html>

¹⁸ Ello mediante los gestores colectivos de cobro. En México, INDAUTOR autoriza a las sociedades de gestión colectiva, las cuales se encuentran publicadas en su portal oficial: <http://www.indautor.sep.gob.mx/sociedades.html>

¹⁹ Como disposiciones legales e información pública.

²⁰ Limitando a que sea distribuida y publicada únicamente entre los alumnos y personal docente o investigador.

²¹ No se incluyen las obras consideradas libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, indicando fuente y autor.

Sin embargo, la doctrina establece que si pueden ser utilizados aquellos materiales que sean indispensables para ejemplificar cuestiones prácticas en una materia.²²

Transparencia pública y Autodeterminación informativa

Entendemos que la transparencia pública y el acceso a la información son derechos fundamentales, visto desde varias perspectivas, y constando como garantía en nuestra constitución política, la cual establece en su artículo 16 la protección de los datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

Desde el enfoque garantista de Luigi Ferrajoli, considerado por Escobedo (Acuña Llamas, F.J. coord. 2016), se propone dejar atrás el régimen criptocrático en las instituciones enfocadas en la transparencia gubernamental y considerar los principios contenidos en la reformas constitucionales en la materia, considerando a la normatividad aplicable como verdaderos “mandatos de optimización” que deben guiar la interpretación y aplicación de las normas adjetivas, conforme al concepto de Robert Alexy, y en relación al concepto de “Estado Constitucional y democrático” acuñado por Ernest Wolfgang Bockenforde.

En relación a la transparencia y la ciudadanía, es considerable la opinión de Francisco Raúl Álvarez Córdoba (Acuña Llamas, F.J. coord. 2016), quien considera el concepto de *democracia* establecido por Norberto Bobbio y el poder ciudadano de elegir a sus gobernantes explicado por Adam Przeworski en 1998, con el argumento de que la amenaza de que los votantes no eligieran nuevamente a los gobernantes o partidos que no se han desempeñado de forma correcta, debiera ser un detonante para que

²² La Universidad de Valencia ejemplifica lo anterior con “un poema en una clase de literatura, o un spot publicitario en una clase de marketing, un plano arquitectónico en una clase de dibujo técnico, según la opinión mayoritaria de la Doctrina. Consultado en: <http://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/como->

los gobiernos actúen en beneficio del interés público, lo cual no puede lograrse si los ciudadanos no cuentan con la información necesaria.

Es de consideración que el ciudadano, conforme a los conceptos antes vertidos, tenga la obligación de revisar la información referente a las gestiones gubernamentales, ello a fin de tomar decisiones políticas fundamentadas y con sustento en información gubernamental.

Por lo que es innegable la ciudadanía civil en estas cuestiones. A su vez, es necesario diferenciar la transparencia de la información y la protección de datos personales.²³ Manelic Delón Vázquez (Tenorio C., coord. 2012) realiza una valiosa aportación al discernir la diferencia entre el derecho a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, que si bien, el acceso a los datos personales se entiende contemplado en el primer rubro, debe ser separado para su protección.

Por su parte, Hans Valadez Martínez (Tenorio C., coord. 2012) apoya estos comentarios al referir que “la protección de los datos de carácter personal, ha sido catalogada como un derecho fundamental por la jurisprudencia mexicana, como aquel que protege la intimidad o vida privada permitiéndole hacer valer sus derechos de defensa y garantía esenciales para satisfacer la condición humana, por ser considerado un derecho personalísimo”.

La protección de los datos personales resulta un tema reciente en México, ya que hasta el año 2012 fue incluida en nuestra Carta Magna, a su vez, coincido con la autora Ana María Ochoa (Ponce B. García T. coord. 2011), quien vincula la generalización del uso de los medios telemáticos y la informática con el nacimiento de la protección de los datos personales.

Concluyendo este apartado, es necesario que se cumplan las obligaciones en materia de transparencia por parte de las instituciones educativas, con

docente-e-investigador.html

²³ Entendidos como datos personales, “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, en su artículo 3 fracción V.

independencia de si son públicas o privadas, ya que en ambos casos cuentan con dicha obligación impuesta por el derecho positivo mexicano; y en la medida que se colabore en la sistematización y correcta clasificación de la información, mayor será la posibilidad de los estudiantes a que les sean garantizado su derecho de autodeterminación informativa y el acceso a sus datos personales, ya que el ámbito educativo forma parte esencial de la vida del individuo y por ende dicha información forma parte de sus datos personales.

Plataforma Nacional de Transparencia: transparencia de información pública y autodeterminación informativa a través de los derechos ARCO

La Plataforma Nacional es el instrumento informático a través de la cual se pretende se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.²⁴ La Plataforma Nacional de Transparencia puede considerarse una nueva tecnología útil en el ámbito educacional, ya que se pretende que permita de forma fehaciente y sencilla, solicitar y obtener información pública fidedigna, mediante procedimientos seguros. Entre sus objetivos se encuentran:

- Ser el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en medios electrónicos.
- Tutelar los derechos de acceso a la información y de protección de

²⁴ Así lo establece el punto quinto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en DOF el 04 de mayo de 2016 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016 vigentes a

datos personales en posesión de los sujetos obligados en medios electrónicos.

- Garantice la uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado en relación a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- Ser el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por lo que se entiende que concentrará la totalidad de la información a nivel nacional que está sujeta conforme a las normas de transparencia de información pública gubernamental, ya que el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia,²⁵ señala que el uso de la Plataforma Nacional será obligatorio para todos los sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal.

A su vez, mediante el ejercicio de los derechos ARCO en dicha plataforma, será posible la protección del derecho de autodeterminación informativa, el cual, si bien no se encuentra plenamente establecido en la normatividad nacional, se entiende protegido en los derechos de intimidad, privacidad y protección de derechos personales. Dicha plataforma aún no cuenta con pleno funcionamiento a pesar de haber pasado el plazo establecido para ello, por lo que se está auxiliando en muchas de las entidades federativas de los sistemas INFOMEX.

Transparencia y universidades públicas y privadas

Murayama R. C. (2012) considera las obligaciones de transparencia en las universidades y la relación indisoluble entre transparencia,

partir del 5 de mayo del mismo año.

²⁵ Publicado en DOF el 04 de mayo de 2016, en relación al trigésimo segundo punto y de conformidad con lo establecido en los Transitorios Octavo y Décimo de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016

universidad y autonomía. A su vez, propone un decálogo inicial de las cuestiones sobre las cuales las universidades tendrían que generar información y aquellas en las que el ciudadano debería tener derecho al acceso, en ejercicio de la transparencia en la información en la universidad pública.

Brevemente se sintetiza e interpreta dicho decálogo:

1. Financiamiento. Considera que en este aspecto no cabe el derecho a la intimidad en las universidades públicas y debiera explicarse y fundamentarse el uso de la totalidad de los recursos que se les asignan. En relación a las universidades privadas, deberían obligarse a señalar los costos reales de la educación, es decir, los costos que pagan los estudiantes al año por materia y por crédito, incluyendo los materiales educativos exigidos.
2. Planes y programas de estudios: proporcionar dichos documentos indicando cuándo se aprobó, cuándo se modificó y por quién, a fin de “saber qué tan actualizados están los planes y programas de estudio”.
3. Planta académica: que las universidades además de informar sobre quiénes conforman el área docente del plantel educativo señalen los méritos académicos, ya que “cuando se habla de transparencia no hay protección de datos personales en materia de méritos académicos para los académicos”.
4. Carga laboral docente: número de horas clase que se da en una universidad; profesores de tiempo completo y de tiempo parcial, así como la carga docente de cada uno, ello para verificar que se estén cumpliendo dichas obligaciones, lo cual puede evitar dispendio de recursos.
5. Docentes como sujetos de derechos. Justicia en las evaluaciones a los docentes mediante la transparencia de los resultados y mecanismos de aplicación de evaluaciones.

6. Información del estudiantado: con el respeto a los datos personales, considera importante conocer la información relativa a matrícula, ingreso, egreso, titulación, inscripción, presentación de extraordinarios, entre otros.
7. Transparencia en las decisiones de los órganos administrativos en las universidades. Publicar las directrices y toma de decisiones.
8. Catálogos de derechos y obligaciones de los actores en la educación: profesores, trabajadores, estudiantes y autoridades.
9. Acceso a datos personales: los expedientes de todo profesor, trabajador administrativo o estudiante, todos los datos que la universidad posea acerca de sus actores, deberán estar al alcance de estos.
10. Resultados de las evaluaciones internas y externas a las universidades. Hacer públicos dichos resultados a efecto de conocer y evaluar la situación actual en las universidades y áreas de mejora.

En este sentido el INAI ha declarado:²⁶ “Las universidades públicas son pieza fundamental para el fortalecimiento de la transparencia, como nuevos sujetos obligados de acceso a la información y coadyuvantes en la construcción de una cultura en la materia”.

Conclusiones

El aumento en el uso de los entornos digitales influyó en la creación de normas más apropiadas para la protección de datos personales. A su vez, las nuevas tecnologías traen grandes beneficios a efecto de facilitar la protección de algunos derechos fundamentales.

Resulta relevante la responsabilidad de las instituciones educativas en proteger e incentivar los derechos de autor y prohibir las violaciones en

²⁶ Ello mediante comunicado de prensa de fecha 31 de mayo de 2015

materia de propiedad intelectual. Por otro lado la transparencia de la información en las universidades públicas, da pie a que las universidades privadas publiquen algunos aspectos de interés general.

En materia de protección de datos personales y el aseguramiento del derechos de autodeterminación informativa a los ciudadanos, debe ser tarea primordial por parte de las instituciones educativas, entendiendo las facilidades y los riesgos que el ciberespacio ofrece.

Las nuevas herramientas tecnológicas en materia de educación y derechos civiles, permiten la mejora educativa y el acceso al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, entre ellos los derechos de propiedad intelectual, autodeterminación informativa y las obligaciones en materia de transparencia. Es menester entonces que en los ambientes educativos virtuales, detecten las temáticas educativas y cívicas que deben ser reforzadas a fin de que los actores en estos espacios tengan claros sus derechos y obligaciones; logrando con ello el respeto y ejercicio de los mismos.

Referencias bibliográficas

Altés Tárrega, Juan Antonio (Coord.) (2015). Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual. Valencia: Tirant lo Blanch.

Álvarez C. (2016). Acuña Llamas, Francisco J.(coord.), Comentarios a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Ed. Tirant lo Blanch.

Arce, L. A. F. (2010). El concepto de Ciudadanía en Internet. *Ar@ cne*. Consultado el 7 de octubre de 2016 en: <http://www.ub.edu/geocrit/aracne/aracne-139.htm>

Bojórquez, N. (2005). Ciudadanía. *Derechos de la infancia en riesgo*. Consultado el 7 de octubre de 2016 en <http://www.uam.mx/cdi/derinfancia/5nelia.pdf>

Cabanelas, G. (2003). Diccionario jurídico elemental. Edición Digital. Consultado el 7 de octubre en: [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTA L.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1476082395&Signature=IjGbFyKoVn31TrF0nmD00twThko%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO JURIDICO ELEMENTA L_Cabanella.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTA_L.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1476082395&Signature=IjGbFyKoVn31TrF0nmD00twThko%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTA_L_Cabanella.pdf)

Delón, V.M. (2012). Tenorio Cueto, Guillermo A.(coord.), Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares, México, Porrúa-UP.

Escobedo, J.F. (2016). Acuña Llamas, Francisco J.(coord.), Comentarios a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, PoEd. Tirant lo Blanch.

Ferrajoli, L. (1999). Derechos y Garantías. El derecho del más débil. Madrid. Ed. Trotta.

Gonzalbo, F. E. (2004). El Derecho a la privacidad. México. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

González Rincón, A. C. (2013). Los datos personales en México: Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares. Cuestiones constitucionales.

Herrán Ortiz, A. I. (2002). El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información.

Martínez, J. B. (2006). Educación y ciudadanía. *Eikasía: revista de filosofía*, (6), 7. Consultado el 7 de octubre de 2016 en:

<http://revistadefilosofia.com/educacionyciudadania.pdf>

Murayama R. C. (2012). Obligaciones de transparencia en las universidades. CPU-e, Revista de Investigación Educativa.

Consultado el 5 de octubre:

<http://inicio.ifai.org.mx/EventosDocumentos/PonenciaCiroV.pdf>

Ochoa V.A.M. (2011). Báez, P., & Tinajero, G. G. (coords.) Las fronteras del derecho de la información Ed. Novum.

Velasco, C. (2016). Cyberlaw: Mexico. 3ed. Editorial Wolters Kluwer.

Valadez, M. H. (2012). Tenorio Cueto, Guillermo A.(coord.), Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares, México, Porrúa-UP.

Villanueva, E. Coord. (2006). Diccionario de Derecho a la Información. México, Porrúa, UNAM.